

14-50

Febrero 15

1909



2^o

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA

de Cancelación de hipoteca

OTORGADA

por la Sra. Maria E. de los Rios de Cox y Sra. Virginia de los Rios, a favor de la Sociedad Larco Herrera Hermanos A. S. de C. 200.000.00 del Registro del

Notario Público

Br. Don Carlos M. Laines Lozada

Trajillo, 26. de Febrero de 1909

Oficina: Calle del Progreso Num. 64

Domicilio: Calle de Salaverry Num. 11

14-50
322
55
1





1909-1910

SELLO 6º - TRES SOLES



Testimonio

De la escritura de cancelación de hipoteca. La señora María E. de los Ríos de Cox, y la señorita Virginia de los Ríos, á favor de la Sociedad Larco Herrera Hermanos.



En la ciudad de Trujillo del Perú, á los quince días del mes de Febrero del año de mil novecientos nueve; ante mí el infrascrito Notario Público de esta Provincia, de Beneficiencia y de la Cámara de Comercio y Agricultura Departamental, y testigos que al final se expresan, parecieron: la Señora María Encarnación de los Ríos Pinillos de Cox, mayor de cuarenta años de edad; procediendo con la debida autorización de su esposo Señor Enrique Cox, el que también firma la presente escritura en prueba de su consentimiento; y la Señorita Virginia de los Ríos y Pinillos, soltera, mayor de treinta



cuatro años de edad; ambas naturales y vecinas de esta ciudad inteligentes en el idioma castellano y en ejercicio de sus derechos civiles, á quienes conozco de que doy fe, como de haberlas instruido en las prevenciones de los artículos setecientos treinticinco al setecientos treintaiocho del Código de Enjuiciamiento Civil, y me entregaron una minuta para que se eleva á instrumento público, que señalada con el número setecientos treintaiocho, queda archivada en el cuaderno de comprobantes, siendo

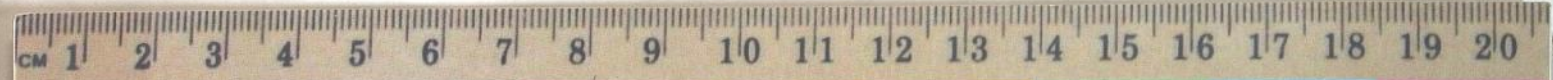
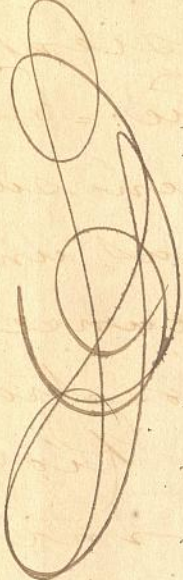
Minuta. { su tenor literal como si fue: - Señor Notario: - Extienda Usted en su Registro de escrituras públicas, una de declaración de pago y cancelación de hipoteca, que nosotros María Encarnación de los Ríos de Cox, con autorización de mi esposo Don Enrique Cox, y Virginia de los Ríos, otorgamos á favor de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, en los términos que si fueren: - De escritura de de dieciocho de junio de mil novecientos cuatro, extendida ante el Notario Doctor Don Arnando M. Hernan-



1909-1910
SELLO 2º - 10 CENTAVOS



Dex, vendimos á los señores
 Laro Herrera Hermanos, las
 acciones y derechos que nos
 correspondian en la hacien-
 da "Chiclin", inclusive las
 que hubimos por compra á
 nuestros finados hermanos
 Don Felipe Santiago y Don
 Esteban Eduardo de los Ríos,
 habiéndose fijado el precio de
 la venta, en la suma de vein-
 tidos mil libras peruanas
 oro, pagaderas en el modo y for-
 ma que en dicha escritura se pun-
 tualiza, y con el interés del ocho
 por ciento anual. = En garantía,
 nos hipotecaron los comprado-
 res la misma hacienda "Chiclin".
 Por la presente, declaramos que
 la sociedad Laro Herrera Hermano-
 nos, ha abonado íntegramente
 no solo el valor ó precio de la
 venta, sino también los intere-
 ses respectivos; pues el último
 saldo de libras peruanas nue-
 ve mil quinientas, que cedi-
 mos en pago á los señores Dn.
 Gustavo Espinoza, Julio F. Gál-
 ves y Señora Micaela Cox de
 Minck, por escrituras de vein-



tuano y veinticinco de Mayo de
de mil novecientos seis; ha sido
abonado con sus respectivos
intereses, á estos señores; ha-
biendo el señor Jues Doctor Don
Federico Chaves, otorgado de
oficio la escritura de cancela-
ción de las citadas de veinte
y cinco y veinticinco de Mayo de
mil novecientos seis, extendi-
das ante el Notario Don Higi-
nio Gutierrez. = En consecuencia
los señores Laro Herrera Herman-
nos, quedan exentos de toda res-
ponsabilidad proveniente de
la escritura de dieciocho de ju-
nio de mil novecientos cuatro ya
relacionada, extinguidas sus obli-
gaciones como compradores y
cancelada la hipoteca que cons-
tituyeron sobre la hacienda "Chi-
clín," cuyo dominio pleno les
pertenece. = A fe que Usted, Se-
ñor Notario, las demás cláusulas,
y sírvase Usted pasar el parte
del caso, al Señor Notario Doctor
Hernandez, para la anotación
de cancelación de la hipoteca
en referencia. = Cruzillo, Febre-
ro doce de mil novecientos nueve.





1909-1910
SELLO 2º - 10 CENTAVOS



Maniá E. de los Ríos de Cox-
 Enrique Cox-Virginia de los
 Ríos Pinillos = Trujillo, doce
 de Febrero de mil novecientos
 nueve = Cienenta de Impues-
 to = Puede registrarse = Correspon-
 de á la presente cancelación, el
 certificado de Pago de contri-
 bución sobre la Renta, número
 cuarentidos mil trescientos trein-
 tseis = por la Compañía Nacio-
 nal de Recaudación - J. D'Angel-
 o = Dn sello = Formalizado el instru-
 mento, instruí á los otorgantes,
 de su objeto y resultados por la
 lectura que de todo él les hice;
 después de lo cual, se afirma-
 ron y ratificaron en su conteni-
 do de que doy fé, diciendo: que se
 tuviese por firme y válida la
 actual escritura, con arreglo á
 los términos de la minuta y pie-
 zas preinsertas, obligándose á
 su cumplimiento; y dieron por
 expresada toda otra cláusula que
 sirviese para asegurar mejor la
 presente escritura. Así lo dijeron,
 otorgaron y firmaron, siendo
 testigos Don Edmundo Alva, Don
 Pedro P. Fonseca y Don Benjamín

[Large handwritten flourish or signature]



Kargas, de esta vecindad y ma-
yores de edad á los que doy fé
conocer, como de haberse im-
puesto de este instrumento y de
haber instruido á las otorgan-
tes, de lo prescrito en los ar-
tículos séptimo, octavo y demás
concordantes del Reglamento Orgá-
nico de las Notarias Públicas, en sus re-
laciones con el Registro de la Propie-
dad Inmueble, á cuya oficina se pa-
san los correspondientes partes por du-
plicado para su inscripción, por condu-
to de las interesadas. = Maria E. de los
Ríos de Cox = Enrique Cox = Virginia de los Ríos
Pinillos. = Edmundo Alva = Pedro P. Fonseca.
Benjamin Kargas. = Ante mí - Carlos M. Lari-
Inscripción { nes Lozada Notario. = Queda hecha la
inscripción de la cancelación de
hipoteca y carta de pago á que
se refiere el parte que precede, en
el tomo primero á fojas ciento
ochentiocho, número Xte, par-
tida cuarentinueve del Libro
de la Propiedad Y para que
conste lo firmo en Trujillo
Febrero Dieciocho de mil nove-
cientos nueve. = Derechos de
esta anotación, veinte cen-
tavo conforme al artículo



1909-1910
SELLO 2º - 10 CENTAVOS



quince del Arancel. = C. O.
 Saldaña Vásquez = Un sello =
 onuencia con su matriz,
 corriente a fojas doscientas
 vuelta, número setentiocho
 de mi Registro de escritura
 públicas corriente, que correji
 y concerté con arreglo a la
 ley; en fé de lo cual, y a solicitud
 de parte interesada, doy este se-
 gundo testimonio en fojas cuatro
 que signo, sello y firmo en esta
 ciudad de Trujillo del Perú, a los
 tres días del mes de Marzo del a-
 ño de mil novecientos nueve. = En
 mendmento = para que conite = segundo = tres = Vale.

Derechos = un sol
 la primera foja y
 cuarenta centavos las otras.



Carlos M. Laines Lozada
 Notario

